

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 4 NOV 2023

007998

2021/05/001/86495 Anexo 2

2022-5-1-0103207

VISTO: la solicitud de la empresa Grupo Vial Oriental Dos S.A., con número de RUT 218118990018, tendiente a que se amplíe la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 7 de octubre de 2021, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión:

RESULTANDO: que el proyecto tiene como objetivo la actividad de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Ruta N° 9 por el tramo que va desde el Kilómetro 202.400 al Kilómetro 338.000, N° 15 por el tramo que va desde el Kilómetro 31.100 al Kilómetro 92.200, y por el tramo de 4 (cuatro) Kilómetros correspondiente a la conexión de las Rutas N° 9 y N° 15, en el marco del proyecto "Circuito 2", a ejecutarse a través de un contrato de Participación Público-Privada y el objetivo de la ampliación es continuar con las inversiones previstas en el proyecto original;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que la ampliación del proyecto presentado por Grupo Vial Oriental Dos S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 45/013, de 6 de febrero de 2013, el Decreto Nº 43/016, de 16 de febrero de 2016 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248 de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Amplíase la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 7 de octubre de 2021, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Grupo Vial Oriental Dos S.A., tendiente a la actividad de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Ruta N° 9 por el tramo que va desde el Kilómetro 202.400 al Kilómetro 338.000, N° 15 por el tramo que va desde el Kilómetro 31.100 al Kilómetro 92.200, y por el tramo de 4 (cuatro) Kilómetros correspondiente a la conexión de las Rutas N° 9 y N° 15, en el marco del proyecto "Circuito 2", por un monto de UI 113.179.912 (Unidades Indexadas ciento trece millones ciento setenta y nueve mil novecientos doce), considerándose en su totalidad inversión elegible.

- **2º)** Exonérase en forma total a la empresa Grupo Vial Oriental Dos S.A., de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a integrar el costo de la inversión promovida, importados directamente por la empresa, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.
- **3º)** Otórgase a la empresa Grupo Vial Oriental Dos S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de equipos, maquinaria, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la actividad promovida, incluyéndose gastos de estructuración financiera, seguros y garantías establecidos en el pliego de licitación, por hasta un monto imponible de UI 51.107.328 (Unidades Indexadas cincuenta y un millones ciento siete mil trescientos veintiocho). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.
- **4°)** Los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad promovida se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, durante el período de vigencia del contrato. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.
- 5°) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 24/04/2017 y el 28/06/2045.
- **6º)** A los efectos del control y seguimiento, la empresa Grupo Vial Oriental Dos S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados



por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

2021/05/001/86495 Anexo 2 2022-5-1-0103207

VTO. B° M.E.F.

- 7°) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de el mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.
- **8°)** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.
- **9°)** Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Ministro Interino de Economía y Finanzas